



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAUL RIVERA CORTES
RADICADO: 41-001-40-22-008-2018-00723-00

Al Despacho para resolver la solicitud remitida al correo institucional, **suscrita por el apoderado de la entidad demandante**, tendiente a obtener la **terminación del proceso por pago total de la obligación** del proceso ejecutivo de la referencia.

Por otro lado, se advierte que en el cuaderno de medidas obra oficio No. 1812 del 8 de noviembre de 2019, mediante el cual se solicita embargo del remanente, para el proceso ejecutivo con radicación 4100141-89-002-2019-00377-00, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, razón por la cual se procederá a tomar nota del embargo de remanente y, por ser procedente lo petitionado por el apoderado de la parte ejecutante mediante escrito allegada al correo institucional, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TOMESE ATENTA NOTA de la medida solicitada mediante oficio No. 1812 del 8 de noviembre de 2019 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, respecto del proceso ejecutivo con radicación 4100141-89-002-2019-00377-00 adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA en contra del aquí demandado RAUL RIVERA CORTES con C.C. No. 12.253.834, siendo la primera que se registra. Por **Secretaría**, COMUNÍQUESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, lo aquí decidido.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT No. 890.903.938-8, en contra de **RAUL RIVERA CORTES**, con C.C. No. 12.253.834, por la obligación que originó la presente demanda.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes y se deja a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, el embargo del remanente solicitado para el proceso con radicación 4100141-89-002-2019-00377-00, que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA en contra del aquí demandado RAUL RIVERA CORTES con C.C. No. 12.253.834. Líbrense los oficios a ese despacho judicial y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto por no estar coadyuvada por la parte demandada.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **080**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA